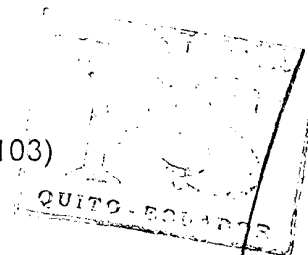




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOCE MIL CIENTO TRES (12.103)



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
DENOMINADA "ARICASEG CIA. LTDA"**

OTORGA:

GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA,
FREDY PATRICIO ARIAS LARA Y
NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA GONZALEZ

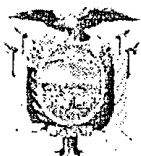
CAPITAL: USD \$ 10.000,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno (21) de diciembre del dos mil doce, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA, FREDY PATRICIO ARIAS LARA Y NELSON GUILLERMO

MONTESDEOCA GONZALEZ, todos por su propio derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificada se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y otorgamiento de la siguiente Escritura Pública los señores: GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA, FREDY PATRICIO ARIAS LARA Y NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA GONZALEZ, todos por su propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía que se constituye por este acto se denomina "**ARICASEG. CIA. LTDA**" El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de



NOTARIA
TERCERA

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Quito, cantón Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos en uno o más lugares dentro y fuera del territorio nacional o del exterior, así como podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del país, sujetándose para ello a los trámites legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye por este acto tendrá como

objeto social el siguiente: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de valores; investigaciones; seguridad en medios de transporte privados de personas naturales y jurídicas y bienes; instalaciones, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, esta compañía de vigilancia y seguridad privada solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES E INTEGRACIONES.-

El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00) dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones de un dólar de los estados unidos de Norteamérica cada una, dividido en cuatro mil quinientas participaciones para GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA

ALMEIDA, cuatro mil quinientas participaciones para FREDY PATRICIO ARIAS LARA, y mil participaciones para NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA GONZALEZ, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas., en título negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. De esta manera, el capital queda integrado de la manera siguiente:

NOMBRE	CAPITAL Suscrito	NUMERO DE PAGO participaciones	CAPITAL pagado
Guillermo Lenin Montesdeoca Almeida.	4.500	4.500	4.500
Fredy Patricio Arias Lara.	4.500	4.500	4.500
Nelson Guillermo Montesdeoca González.	1.000	1.000	1.000
TOTAL	10.000	10.000	10.000

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

La participación que tiene el socio en esta compañía de responsabilidad limitada es transferible por el acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL



NOTARIA
TERCERA

CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa liquidación de su aporte. **ARTICULO**

SEPTIMO.- DERECHOS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que se encuentran en la Ley; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones

sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se consideran como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 124, de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO,- NORMA GENERAL.

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo. Y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. **ARTICULO NOVENO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente



NOTARIA
TERCERA

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma.

ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA Y

CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita y firmada por el Gerente General a cada uno de los socios-. Con ocho días de anticipación sin contar el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante, en caso de enviar representante este deberá comparecer con una carta poder para cada junta. , a no ser que ostente poder general.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo o en cualquier lugar del territorio nacional., para tratar cualquier asunto. Siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, correspondiéndoles a

los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía y en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designado por la propia junta: y, actuará de secretario el gerente general o, si así se acordare, el socio elegido por la misma junta: El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las mismas firmas del presidente y del secretario de la junta.

Si se tratare de la Junta Universal en acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas movibles, escritas legiblemente y a máquina en el anverso y en el reverso, foliada con numeración continuada sucesiva y rubricada una a una por el secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- son atribuciones de la junta general: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances así como los Informes del Presidente y del Gerente General: d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales en la admisión de nuevos socios: e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del estatuto social: f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos: g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las cláusulas establecidas con la Ley; h) resolver a cerca de la disolución

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



anticipada de la compañía; y (resolver a cerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgan conveniente en defensa los intereses de la compañía: j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía: k) Autorizar al gerente general y al presidente para que otorguen poderes generales y especiales: l) Autorizar al gerente general para que obtenga prestamos a nombre de la compañía, así como también al presidente prestamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera: m) Autorizar la suscripción de contratos cuando estos superen el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 5.000).

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El presidente será designado por la junta general de socios cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socios o no de la compañía. Le corresponderá presidir las juntas generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que señale la junta general. Son atribuciones del presidente : a) Presidir las reuniones de la junta general; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general: c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas generales de socios: d) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general: e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la junta general nombre al titular: y, f) En caso de ausencia del presidente le subrogará uno de los socios nombrado por la junta general, hasta que la misma designe al definitivo. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El gerente general será

designado por la junta general de socios, pudiendo ser socios o no de la compañía. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del gerente general: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el presidente: b) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de socios: c) actuar de secretario en las reuniones de la junta general de socios: d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales cuando actúe de secretario; e) cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía: f) Entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía. Acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias: g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como también de los activos de la compañía: h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta general , si la remuneración no excede a cuatro salarios mínimos vitales mensuales , o con autorización de esta si la remuneración excediere de esta cantidad y dar por términos dichos contratos , cuando fuere el caso: i) Pedir autorización a la junta general para vender o gravar los inmuebles de ella: j) El Gerente General está autorizado a suscribirse en su sola firma cheque por un monto hasta de cinco mil dólares y para el caso de montos superiores , con la firma conjunta del presidente: k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La compañía estará representada legal, ~~judicial y~~ extrajudicialmente por su gerente general y el presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para realizar gestiones actos y contratos relacionados al giro o tráfico de la



compañía, con las limitaciones establecida en la Ley de Compañía y en este estatuto social. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-**

FISCALIZACIÓN.- Anualmente, la junta general, designará un fiscalizador que podrá ser socio o no de la compañía, con derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS

DE RESERVAS.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la junta general de socios. La compañía formara un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, segregado de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por

ciento (5%) de cada ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente, pero de existir oposición la junta nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes tanto la disolución como la liquidación se efectuara conforme a lo establecido en la sección XII de la Ley de Compañía y su respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás leyes afines, como a los reglamentos internos de la compañía. **CLAUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES.- Los socios fundadores señores GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA, FREDY PATRICIO ARIAS LARA

Y NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA GONZALEZ, declaran lo siguiente: a) Su voluntad de fundar esta compañía la cual queda constituida en los términos de los presentes estatutos: b) que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Justificándose en pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante: c) en caso de controversia. Las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación; y: d) De conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto de estos estatutos, la representación legal corresponde al gerente general y el presidente en forma individual o conjunta, y los socios en forma unánime convienen en designar para tal cargo al señor GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA y como presidente al señor, FREDY PATRICIO ARIAS LARA, quienes expresamente aceptan sus cargos. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de esta compañía facultan al señor GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA para que a su nombre y representación, solicite ante las autoridades competentes la aprobación del contrato contenido, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor notario se dignará incluir las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de este contrato **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Jáminton Gutiérrez G., con matrícula profesional número siete mil novecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha (7964 C.A.P.. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los precepto legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-



GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA

C.C. 1710806595

FREDY PATRICIO ARIAS LARA

C.C. 120415221-7

NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA GONZALEZ

C.C. 170225811-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

EQUATORIANA***** V4344V4442

CASADO JHILDA JOCONDA ABTAS LARA

SECUNDARIA EMPLEADO

NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA

AYDEE MARINA ALMEIDA

QUITO 14/10/2009

14/10/2021

REN 1850658

FORMA NO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171080659-5

MONTESDEOCA ALMEIDA GUILLERMO LENIN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0007 11281 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SOAREZ 1972

TIRMANE CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

172-0122 NÚMERO

1710806595 CÉDULA

MONTESDEOCA ALMEIDA GUILLERMO

LENIN

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

PARROQUIA ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008

ECUATORIANA***** E234314222

NACIONALIDAD CASADO IND. DACT. RAMIREZ A NANCY ROSARIO

ESTADO CIVIL EMPLEADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ARIAS CUBOS FELIPE LAUREANO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

LARA ANIBAL SILVIA DREELINA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

BARRIO

FECHA DE EMISION 15/03/2011

FECHA DE VENCIMIENTO

REN 3723373

FORMA

IMP. IGM. 62

2

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA TERCERA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1 004 1381-97

ARIAS LARA FREDY PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA

QUITO

04 ENERO 1977

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0001- 0004 00004 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

BOLIVAR/CALUMA

FECHA Y AÑO DE INSCRIPCION

CALUMA 1977

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

120415221-7 441-0002

ARIAS LARA FREDY PATRICIO

EUROPA ASIA Y OCEANIA ESPAÑA

C. E. EN MURCIA

EXONERADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00047

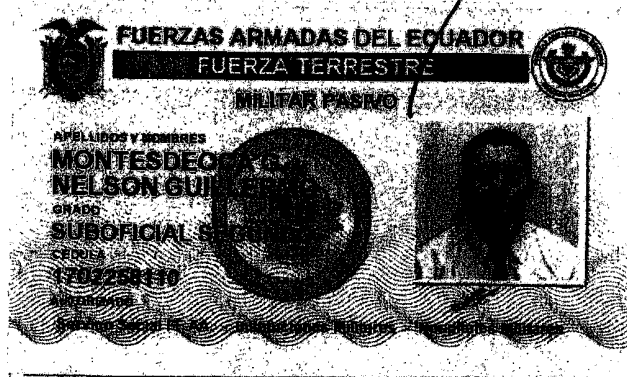
3137051 29/11/2012 15:12:46

3137051

IMP. IGM. 62



3



ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION

17-007-2839 IGM152631

FECHA DE EMISION 13/04/2009
FECHA DE CADUCIDAD 13/04/2014
CODIGO ISSFA 1680130100
TIPO DE SANGRE ORH+

CRNL. EMC GIOVANNI CADENA G.

DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FFAA.



EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

189-0122 NÚMERO
1702258110 CÉDULA
MONTESDEOCA GONZALEZ NELSON
GUILLERMO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.
Quito 21 DIC 2012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471478
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTESDEOCA ALMEIDA GUILLERMO LENIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2012 11:11:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARICASEG CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

28/11/2012

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quitó: 2012/12/19
Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA
Con Cédula de Identidad: 1710806595 consignó en este Banco la cantidad de: DIEZ MIL 00/100 (\$10.000,00)
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: ARICASEG CIA. LTDA.
XX que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	PORCENTAJE
1	GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA	1710806595	\$ 4500	45%
2	FREDY PATRICIO ARIAS LARA	1204152217	\$ 4500	45%
3	NELSON GUILLERMO MONTESDEOCA GONZALEZ	1702258110	\$ 1000	10%
4			\$	
5			\$	
6			\$	
7			\$	
8			\$	
9			\$	
10			\$	
11			\$	
12			\$	
13			\$	
14			\$	
15			\$	
TOTAL			\$ 10,000.00	100%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

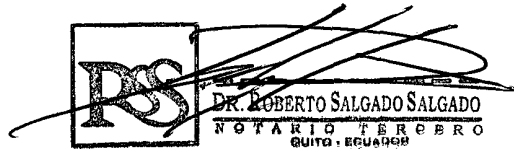
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO FLORINCHA C.A.
Helena Noguera Padilla
Electrónica del Norte
Agencia Norte

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ARICASEG CIA. LTDA.", otorgado por: GUILLERMO LENIN MONTESDEOCA ALMEIDA Y OTROS, Sellada y firmada en Quito, veintiuno de diciembre del dos mil doce.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado



RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000370, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha veintidós de enero del dos mil trece, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **ARICASEG CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintiuno de diciembre del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a veinticuatro de enero del dos mil trece.-

EL NOTARIO



RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO: ECUADOR



NOTARIA TERCERA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000370****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **21 de Diciembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **ARICASEG CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.299 de 22 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

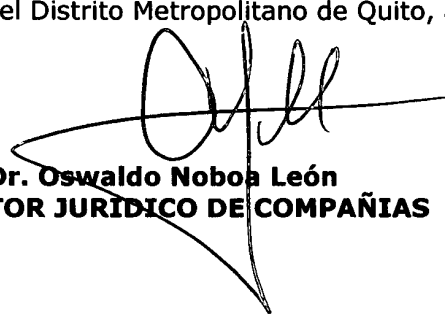
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ARICASEG CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Enero de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7471478
Nro. Trámite 1.2013.28

RRG/L

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1761

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7252
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	742
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710806595	MONTESDEOCA ALMEIDA GUILLERMO LENIN	Quito	SOCIO	Casado
1702258110	MONTESDEOCA GONZALEZ NELSON GUILLERMO	Quito	SOCIO	Casado
1204152217	ARIAS LARA FREDY PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	21/12/2012
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000370
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARICASEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

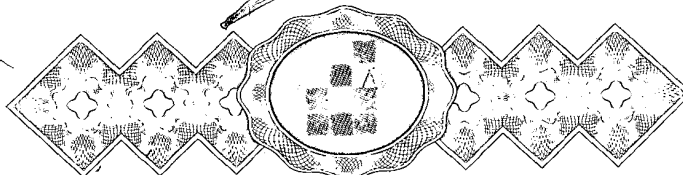
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PERIODO 3 AÑOS REPRESENTACION LEGAL CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE ENTRE G.G. Y P. ATRIB. P: ART. DECIMO QUINTO ATRIB. G.G.: ART: DECIMO SEXTO BAR

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS



Nº 0021619

0000015 /

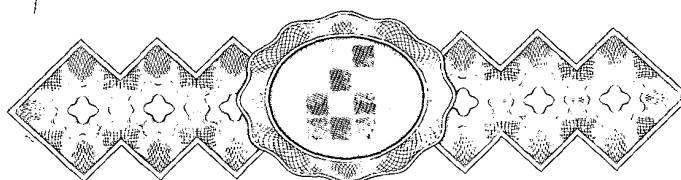
Registro Mercantil de Quito

CAMPESINOS E INDIANOS. PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN,
SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Nº 0021618

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **13074**

Quito, 23 de Abril del 2013

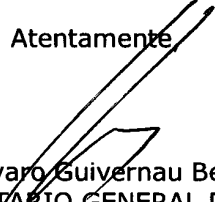
Señores
BANCO PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARICASEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO